

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 28 de junio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 8 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 095 Abstenerse Rad. 76001400302420230050100
Cali, 8 de agosto de 2023

Dentro de la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por Atención en Salud Integral y Seguridad en el Trabajo S.A.S., contra Grupo Cadaya S.A.S., encuentra el Despacho que la parte demandante aporta como títulos valores 11 facturas electrónicas las cuales no demuestra tener registro ante el RADIAN, como tampoco la aceptación expresa o tácita del adquirente o deudor, toda vez que no se aporta la constancia de recibido electrónico emitida por el adquirente o deudor que hace parte integral de dichas facturas, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibido, conforme a las disposiciones del Decreto 1154 de 2020, art. 2.2.2.5.3.4., por lo tanto al no cumplir con los requisitos de ley, no constituye pleno título ejecutable.

En consecuencia, al no reunirse las exigencias de ley, de acuerdo al Decreto 1154 de 2020, en concordancia con los arts. 772 y ss del CCo, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Abstenerse de librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, por los motivos de orden legal expuestos la parte considerativa de la presente providencia.
- 2. Archívense las diligencias.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 del 9 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae2a4a756f0ad2c4d17ea78854eec02effc6f1baa2c58dbf86b503667133045**

Documento generado en 04/08/2023 05:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 29 de junio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 8 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 993 Mandamiento Rad. 76001400302420230050500
Cali, 8 de agosto de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA contra STEPHANIE KATHERINE ALVAREZ RIVERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 69.282.055, como capital representado en el pagare 1144038566 que respalda la obligación 5170, 0391, 655679252,756704364.
 - 2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2023 al 15 de junio de 2023, a la tasa legal permitida por la Ley según la Superintendencia
 - 2.2 Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, 16 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 17.980.887, como capital representado en el pagare Balcoldex 756633066 que respalda la obligación 756633066.
 - 3.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2022 al 15 de junio de 2023, a la tasa legal permitida por la Ley según la Superintendencia
 - 3.2 Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, 16 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
5. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 del CGP.
6. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, posea la demandada STEPHANIE KATHERINE ALVAREZ RIVERA, con C.C. 1144038566, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas cautelares.
7. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 168.526.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
8. Reconocer personería al abogado IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con C.C. 91012860 y T.P. 74502 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 del 9 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebde9c3ca1d6c56bfb393ea96b40bce553fa3f5c29a534a6c481917f04fa5c3**

Documento generado en 04/08/2023 05:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 29 de junio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 8 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 994 Inadmitir Rad. 76001400302420230050900
Cali, 8 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda de Pertenencia adelantada por MARIBELL CUELLAR FERNANDEZ contra herederos de LILIA ORTEGA RAMIREZ (qepd), encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. La demanda no es clara contra quien se dirige, toda vez que no establece con precisión y claridad la clase de herederos, sin son determinados indicar cuales son o por el contrario de desconocer aquellos, contra los indeterminados de la causante, de conformidad con el art. 87 del CGP, en concordancia con los numerales 4 y 5 Ibídem
de Interés social en contra de los HEREDEROS o ACREEDORES INDETERMINADOS y/ o PERSONAS CIERTAS O DETERMINADAS de la señora LILIA ORTEGA RAMIREZ (QEPD)
2. No se aporta avalúo catastral para establecer la cuantía, conforme al numeral 3 del art. 26 del CGP.
3. El poder va dirigido al Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad
4. No se aporta copias de las E.P No. 1457 del 22 de mayo de 1966 de la Notaría Primera del Círculo de Cali y No. 1.444 del 24de Abril 2008 de la Notaria 10 del Círculo de Cali, como hace alusión en el poder y demanda.
5. No se arrima con la demanda los documentos “Facturas de los servicios públicos domiciliarios y pago de Impuesto predial” informados en el acápite de pruebas.
6. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado LESTER HERNAN RINCON, con C. C. No. 16.775.556 de Cali y T. P. No. 75.146 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 del 9 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e72c9bdfd51704f71c2184c346f2e28b58200537b889cf16d1c416bd971a443**

Documento generado en 04/08/2023 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto 30 de junio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 8 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 995 Admite Rad. 76001400302420230051200
Cali, 8 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda de Verbal cumplimiento contractual adelantada por MIGUEL ANTONIO RIVAS CARABALI y otros contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. No se aportado los documentos informados en el acápite de pruebas de la demanda, como son:
“- Solicitud/certificado individual Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza No. 0110043, suscrita en Cali, el 27 de enero de 2020
- Registro Civil de defunción de la señora NICOLASA CARABALI GARCIA, con numero de indicativo serial 10701456 emitido por la notaria 12 del círculo de Cali
- Registro Civil de Nacimiento de los hijos “
- 2. La cuantía estimada en la demanda, no es concordante con las pretensiones, de acuerdo al art. 26 del CGP.
- 3. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada ASTRID CAROLINA CORCINO DUQUE, con C.C. 1.144.056.798 de Cali y T.P. No. 302.322 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 del 9 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8cfeec7db71ada5bc08e37bb3ba599f9b13f30e9e626d1bbffad0db43aee6d**

Documento generado en 04/08/2023 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde **a la comuna 11**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Cali, agosto 8 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 157 Rechaza Rad No. 76001400302420230055200
Santiago de Cali, agosto ocho (8) del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **Empresa de Transportes Toro Autos** contra **Mario Alberto Restrepo Parra**, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de las comuna 11, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón de lo brevemente expuesto, el juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 8 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cáncélese su radicación.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy AGOSTO 9 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd13b353cea37623da861f3b60c5fd4d8552fa727c2befb70266ffe06a92a68**

Documento generado en 04/08/2023 05:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 8 de 2023

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1001 mandamiento Rad No. 76001400302420230055600
Santiago de Cali, agosto ocho (8) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Lucy Corrales Correa** pagar a favor de **Héctor Sitú Castillo**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.-\$4.500.000** correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01 con vencimiento de julio 15 de 2020.
- 2.-** Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde julio 16 de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- 3.-\$1.200.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 002 con vencimiento de abril 10 de 2020.
- 4.-** Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde julio 16 de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar: el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demanda **Lucy Corrales Correa, con C.C. No. 31.628.416**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$12.500.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 293 del C.G.P. y artículo 10 de la 2213 de 20220, es decir emplazando a la parte demanda el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **Jorge Enrique Fong Ledesma**, portador de la T.P. No. 146.956 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la parte actora en os términos del poder conferido.

47
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 132 de hoy AGOSTO 9 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0afee9bb066f3924644062deb7978be816854feb66f20d0c5a342c065d55dd3**

Documento generado en 04/08/2023 05:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita el RETIRO de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 8 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 156 retiro Rad No. 76001400302420230056500
Santiago de Cali, agosto ocho (8) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que estando para su revisión se aporta memorial de parte del apoderado judicial de la parte acora solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.-ACEPTAR** el RETIRO de la presente demanda ejecutiva, instaurada por **Erminson Franco Jaramillo**, contra **LUZ PIEDAD SUAREZ FRANCO** la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la parte demandante.
2.-Cancelar la radicación

47

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy **AGOSTO 9 DE 2023**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a599a47571eead475c8727cbe1fc84cbc19dc7ff7f0d1fa3377bc95a262d08**
Documento generado en 04/08/2023 05:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, agosto 8 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 997 admite Rad No. 76001400302420230057100
Santiago de Cali, agosto ocho (8) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **GM Financiar Colombia S.A. Compañía De Financiamiento Comercial** Contra **Diego Fernando Castaño Correa**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Admitir** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda instaurada por **GM Financiar Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial** Contra **Diego Fernando Castaño Correa**.
- 2.-OFICIAR** a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, la cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Chevrolet, Servicio Particular, Color plata sable, línea Beat, **Placa KUY-456**, Modelo 2022, Chasis No. 9GACE5CD6NB013383, de la Secretaría de Movilidad de Cali.
- 3.-INFORMAR** a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAR COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en el parqueadero Captucol. ubicado en la calle 13 No. 31 A -100 Arroyo Hondo, esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 201 e informar a las direcciones notificacionesjudicial@gmfinanciar.com y efraindej@erpoasesorias.com
- 4.-RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante al doctor **EFRAÍN DE J RODRÍGUEZ PERILLA**, con T.P. No. 45.190 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy AGOSTO 9 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc46887920a81dc572d21094521dfffad678ecc1ba2237076b4ac26be50d2ef**

Documento generado en 04/08/2023 05:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, agosto 8 de 2023

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 996 mandamiento Rad No. 76001400302420230057300
Santiago de Cali, agosto ocho (8) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **Miguel Ángel Guerrero Rojas** pagar a favor de **RENTING COLOMBIA S.A.S**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.-\$14.344.774.** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré sin número cuya copia electrónica se aorta como base de la ejecución.
- 2.-** Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde julio 12 de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar: el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-71523** de la Ofician de Registro Públicos de Cali, propiedad del demandado **Miguel Ángel Guerrero Rojas**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 293 del C.G.P. y artículo 10 de la 2213 de 20220, es decir emplazando a la parte demanda el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, portador de la T.P. No. 241.426 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la parte actora en os términos del poder conferido.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 132 de hoy AGOSTO 9 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1148f1cbf7d567e1b77cfed82720d1679014803aaea35e3091e90fa954bda1c2**

Documento generado en 04/08/2023 05:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

eCONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, agosto 8 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 998 admite Rad No. 76001400302420230057500
Santiago de Cali, agosto ocho (8) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **GM Financiar Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial** Contra **Julio Cesar Garces Canga**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Admitir** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda instaurada por **GM Financiar Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial** Contra **Julio Cesar Garces Canga**.
- 2.-OFICIAR** a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, la cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Chevrolet, Servicio Particular, Color plata sable, línea Beat, **Placa KVN-456**, Modelo 2022, Chasis No. Serie: 9GACE5CD1NB01196, de la Secretaría de Movilidad de Cali.
- 3.-INFORMAR** a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en el parqueadero SIA SAS Bodega, Carrera 34 No. 10 -499 Yumbo- Valle, esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 201 e informar a las direcciones notificacionesjudicial@gmfinanciar.com y jramos@jramosabogado.com
- 4.- RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante al doctor **JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO**, con T.P. No. 76.705 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy AGOSTO 9 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e25c4b514d6288de6118715f0d06e54cb85623e86c07d99834f41845305083**

Documento generado en 04/08/2023 05:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>